ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASA SOBRE RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa sobre Retirada de Vehículos Mal Estacionados en la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios municipales de retirada de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el Código de la Circulación, así como lo establecido en el art. 88 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, en cuanto al abandono de vehículos en la vía pública sin ponerlos a disposición del Ayuntamiento o sus entidades gestoras.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre figure expedido el permiso de circulación del vehículo, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 4º.- Devengo.

Se devenga la tasa en el momento en que se inicie la actividad de la Administración conducente a la retirada del vehículo de la vía pública.

Artículo 5°. Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Retirada de vehículos
 - a.1) Tarifa 1^a: motocicletas, triciclos y vehículos análogos 21,00 euros
 - a.2) Tarifa 2ª: Turismo, furgonetas y vehículos análogos de carga máxima menor de dos toneladas 48,00 euros

a.3) Tarifa 3ª: Camiones, tractores, remolques y demás vehículos de carga mayor a dos toneladas 120,00 euros

Las cuotas señaladas se incrementarán en un 50% cuando los servicios de retirada sean realizados entre las 22.00 horas y 8.00 horas y en días festivos las 24 horas.

b) Recogida de vehículos: Por cada día o fracción de estancia en depósito municipal o edificio concertado, a partir de las 48 horas desde la recogida del vehículo, abonarán:

b.1) Tarifa 1 ^a	4,00 euros/ día o fracción
b.2) Tarifa 2 ^a	5,00 euros/ día o fracción
b.3) Tarifa 3 ^a	6,00 euros/ día o fracción

Artículo 6°.- Normas de gestión.

- Sin perjuicio del pago de la sanción que pudiese corresponder por infracción a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, y que se hará efectiva en la forma y plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación; será requisito previo para la retirada del vehículo por el sujeto pasivo, el abono de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza.
- 2. La retirada de los vehículos se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparezcan y se adopta las medidas convenientes, aunque el acto de carga del vehículo en la grúa no haya comenzado.

En este caso, la cuota a satisfacer será:

•	Tarifa 1 ^a	16,83 euros
•	Tarifa 2ª	24.08 euros
•	Tarifa 3 ^a	48,08 euros

Las cuotas señaladas se incrementarán en un 50% cuando los servicios sean realizados entre las 22.00 horas y las 8.00 horas; así como en día festivo, cualquiera que fuese la horas.

Artículo 7º.- Pago de la tasa.

El pago de la tasa se hará efectivo a la Policía Local, de la siguiente forma:

- a) Antes de proceder a la retirada del vehículo , mediante pago en metálico a los Agentes de Policía Local actuantes.
- b) En el caso de que se haya procedido a la retirada del vehículo, se abonará a la Policía Local.

Disposición Final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 22 de Septiembre de 2005, empezará a regir el día 1 de enero de 2006, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.